



RADICACION	08001-31-53-005-2017-00308-00
CLASE PROCESO	INSOLVENCIA
PARTE DEMANDANTE	PEDRO RAMIREZ VASQUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Dentro del presente proceso se llevó a cabo audiencia de reconstrucción de expediente el día 14 de noviembre de 2023, en dicha audiencia se determinó que el demandante no aportó para la reconstrucción del expediente los documentos enunciados como anexos en la demanda.

Frente a lo anterior, la audiencia fue suspendida para su continuación el día 7 de febrero de 2024.

En cuanto a las actuaciones surtidas por el juzgado, el demandante aportó auto admisorio, y auto de fecha 19 de julio de 2018 en donde se ordena la inscripción de los vehículos automotores de propiedad del señor Pedro Pablo Ramirez Vasquez.

Una revisado el expediente, no se observa que el demandante haya aportado los documentos faltantes los cuales fueron indicados en la demanda en el acápite de pruebas y anexos así:

PRUEBAS

Comendidamente solicito se sirva tener como prueba los siguientes documentos, de conformidad con el art. 10º de la Ley 1116 de 2006, los cuales acreditan en debida forma los supuestos de admisibilidad de este PROCESO DE REORGANIZACIÓN de persona natural comerciante:

1. Formulario del Registro Único Tributario No. 70352307 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para probar la calidad de comerciante del señor **PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.352.307.
2. Prueba del incumplimiento de las obligaciones mercantiles:
 - 2.1. Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural No. 357.991, correspondiente al señor **PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.352.307
 - 2.2. Certificación de Contador Público mediante la cual da cuenta que el deudor lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
 - 2.3. Cedula y tarjeta profesional contador publico
3. Prueba de la existencia de las tres (3) acreencias a que se refiere el anexo a folio 109, cuya mora en el pago supera los noventa (90) días. Tal manifestación -mora-

1



constituye una afirmación indefinida que no requiere prueba según reza el inciso final del art. 167 del C. G. del P.

4. Certificación expedida por Contador Público, por la cual se hace constar que el solicitante tiene obligaciones con vencimiento de más de 90 días, que las cuales sobrepasan el 10% de las obligaciones existentes. Es decir que la obligación está en un 50.87%
5. Certificación expedida por Contador mediante la cual se hace constar que el deudor PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ no tiene pasivos pensionales a su cargo.

ANEXOS

Conforme con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el art. 33 de la Ley 1429 de 2010, acompaño a la presente solicitud, además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, los siguientes documentos:

1. Los cinco (5) estados financieros básicos: 1. Balance general; 2. Estado de resultados; 3. Estado de cambios en el patrimonio; 4. Estado de cambios en la situación financiera y 5. Estado de flujos de efectivo, de los años 2014, 2015 y 2016, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, suscritos por Contador Público.
2. Los cinco (5) estados financieros básicos: 1. Balance general; 2. Estado de resultados; 3. Estado de cambios en el patrimonio; 4. Estado de cambios en la situación financiera y 5. Estado de flujos de efectivo, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de esta solicitud, es decir con corte a 31 de marzo de 2017, suscrito por Contador Público.
3. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al día 31 de marzo de 2017 FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE el cual hace parte del balance general y los cinco estados financieros, suscrito por contador público.
4. Memoria explicativa y factores de las causas que llevaron al comerciante **PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.352.307 a la situación de insolvencia.
5. Flujo de caja para atender el pago de las obligaciones solicitando el tiempo de gracia. Incluyendo amortizaciones de obligaciones financieras y de terceros y proveedores
6. Plan de negocios de reorganización y modelo de desarrollo económico del deudor que contempla no sólo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales se solicita el proceso.



7. Proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.
8. Nota de los estados financieros a corte julio 31 del 2016.
9. Informe del contador.
10. Demanda ejecutiva de la superintendencia de industria y comercio donde se demuestre una de las causales que lo llevaron al siniestro económico.
11. Poder especial otorgado por el deudor para iniciar el proceso.

De los comentarios antes señalado, el demandante solo presentó a través de correo electrónico el 14 de noviembre de 2023, el poder otorgado al apoderado Cesar Agusuto Castillo Caballero.

Así las cosas, el juzgado se procede a aplazar la audiencia señalada para el día 7 de febrero de 2024 hasta tanto el demandante no aporte los documentos anteriormente indicados, los cuales deberá aportar en formato PDF debidamente nombrado y organizados en el mismo orden que fueron enunciados en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

3

- 1- Aplazar la audiencia señalada para el día de hoy 7 de febrero de 2024 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 20
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>8 FEBRERO DE 2024</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	